

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

66**MADRID****Sección Octava**

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, letrada de la Administración de Justicia de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en este tribunal se sigue el recurso de apelación número 582 de 2018, a instancias de la procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de Bankinter, S. A., contra Ivensys Trade, S. L., declarado en rebeldía procesal, sobre contratos: otras cuestiones, en el que se ha dictado sentencia en fecha 23 de mayo de 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 23 de mayo de 2019.—La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores magistrados don Juan José García Pérez, doña Luisa María Hernán-Pérez Merino y doña Milagros del Saz Castro, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 98 de 2016, procedentes del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelados, don Celestino de Pradas Serrano y doña Julia María Cañaveras Sánchez, representados por el procurador don Javier Campal Crespo; y, de otra, como demandada-apelante, Bankinter, S. A., representada por la procuradora doña Rocío Sampere Meneses, e Ivensys Trade, S. L., sin representación procesal en esta alzada.

Visto, siendo magistrado-ponente, el ilustrísimo señor don Juan José García Pérez.

Fallo

1.º Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Bankinter, S. A., frente a la sentencia número 304 de 2017, de 7 de septiembre, dictada por el Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, en su juicio ordinario número 98/20.

2.º Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Celestino de Pradas Serrano y doña Julia María Cañaveras Sánchez, contra Ivensys Trade, S. L., en rebeldía, y contra Bankinter, revocamos la misma en el único sentido de que los demandantes han de ser reintegrados tan solo de la parte proporcional correspondiente a los años no disfrutados, más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incluida la valoración económica de la semana gratuita, lo que ello habrá de determinarse en ejecución de sentencia, manteniendo el resto de los pronunciamientos, sin expresa condena en las costas causadas.

3.º No procede condena en costas en esta instancia.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido por la parte apelante, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase en conocimiento de las partes que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 del texto legal antes citado, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del apelado rebelde Ivensys Trade, S. L., pese a las diligencias y averiguaciones practicadas para ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la

citada resolución por medio de la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de junio de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).
(03/21.456/19)

